

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00378-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ OROZCO SUÁREZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JGIB S.A.S.

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **EDUARDO JOSÉ OROZCO SUÁREZ** y en contra de **CONSTRUCTORA JGIB S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 45.000.000.oo correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$ 40.000.000.oo, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. Por la suma \$ 450.000.oo por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibidem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, **NANCY CRISTINA MORALES DÁVILA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(2)